



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante, contra el auto adiado 21 de junio de 2021.

ANTECEDENTES

Sobre el caso en particular, observa el despacho que el recurso de reposición, está debidamente fundamentado y cuestiona en particular que el proceso se dio por terminado sin pronunciamiento de fondo en cuanto a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

En el caso en concreto para dar aplicación a la terminación del proceso se debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 461 del C.G. del P., es decir que la terminación se encuentre suscrita por el demandante o su apoderado, lo que no ocurrió en este caso, pues el demandado presentó sus excepciones y dentro de estas solicita la terminación del proceso.

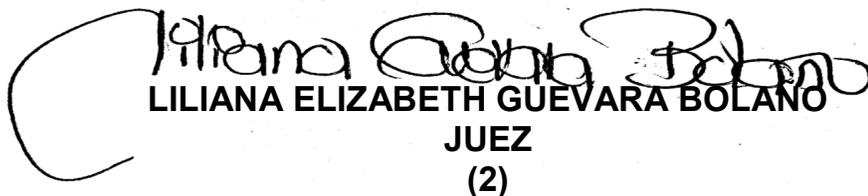
El despacho le asiste razón al inconforme toda vez que en este caso se debe continuar el trámite y resolver en la sentencia sobre la pretensiones y excepciones allegadas por las partes.

Teniendo en cuenta lo brevemente expuesto, el auto atacado será revocado.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 21 de JUNIO de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0050

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**